

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2021-00036.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que al admitirse la demanda se incluyeron por error como demandantes a las señoritas ANA MARIA y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS (archivo Nro. 16), pese a haberse ordenado su exclusión en el auto inadmisorio de fecha 10 de febrero de 2021 (archivo Nro. 9) y así haberse dado cumplimiento por la parte actora al subsanar la demanda, quien solicitó que se tuvieran como demandadas (archivo Nro. 11), situación que ha venido generando confusión en el proferimiento de los autos; debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. disponer lo siguiente;

CORREGIR el auto admisorio de fecha 15 de marzo de 2021, para indicar que la demandante en este proceso es únicamente la señora **LUZ STELLA PALACIOS CHÁVES** y que las demandadas son: **ANA MARIA BAQUERO PALACIOS, SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS, ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE.**

Consecuencia de lo anterior, se declara SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en los incisos 1°, 2° y 3 del auto calendado el 27 de enero de 2022 (archivo Nro. 44) y en su lugar se dispone:

Tener en cuenta que las demandadas ANA MARIA y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS contestaron en tiempo la demanda, con el lleno de los requisitos formales.

Frente a la aclaración efectuada por el apoderado de las precitadas señoras en memorial obrante en el archivo Nro. 41, debe estarse a lo inmediatamente ordenado.

De otra parte, Reconócese a la Dra. NANCY GLADYS MALAVER CASTRO como nueva apoderada judicial de la demandante, señora LUZ STELLA PALACIOS CHAVES (archivo Nro. 59).

El comprobante de pago de honorarios del curador, allegado vía correo electrónico el día 5 de julio del cursante año por parte de la precitada apoderada, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : 601 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De otra parte, procédase por la secretaría a correr el correspondiente traslado de las excepciones de fondo que fueran propuestas (art. 370 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516433bcb0804558ef68d8cedf5aa1732058757e32b0fdd3f66e97b62128653a**

Documento generado en 04/08/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>